



Ministerio de Economía
Argentina

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA N°09/2023

**RENDICIÓN DE CUENTAS
ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.l.)
PERÍODO 01/01/2021 AL 30/06/2021**





INFORME EJECUTIVO

El presente informe tiene por objeto poner en su conocimiento en forma sucinta, los resultados obtenidos de los controles realizados sobre la Rendición de Cuentas de ATC (e.l.) presentada por la Dirección de Procesos Liquidatorios, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2021.

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N°152/02 SGN y mediante la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, que esta Unidad certificó de acuerdo con los requisitos del Referencial IRAM N°13 segunda edición. La misma se efectuó en los meses de febrero y marzo de 2023.

Para el cumplimiento de la tarea se han examinado los estados incluidos en los Anexos detallados en el apartado 3, en lo que se refiere a los lineamientos seguidos para su confección, con relación a las disposiciones de las Resoluciones Nros.1397/93 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 25/95 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias.

Asimismo, se han tenido en consideración las formalidades establecidas por la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99, ambas de la ex Subsecretaría de Normalización Patrimonial.

Sobre la base de las tareas realizadas, teniendo en consideración el Alcance, las Aclaraciones Previas y los Resultados expuestos en los apartados pertinentes del Informe Analítico respectivo, se expresa con relación a la Rendición de Cuentas de ATC (e.l.) por el período 01/01/2021 al 30/06/2021 que:

1. Las cifras expuestas respecto de los movimientos de fondos y asientos de diario al 30/06/2021, surgen del sistema contable llevado por la Dirección de Procesos Liquidatorios para el registro de las operaciones de la sociedad.
2. La confección de la Rendición de Cuentas por el período 01/01/2021 al 30/06/2021 correspondiente a ATC (e.l.) se ajusta en, términos generales, a las formas y contenidos de la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99 de la ex Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.
3. La Dirección de Procesos Liquidatorios, previo a la prosecución del trámite, deberá considerar los aspectos detallados en el punto 6.10 del apartado Resultados del correspondiente Informe Analítico.

BUENOS AIRES, 23 de marzo de 2023

